



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 32/2020

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Jorge Ignacio Pérez Castañeda, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Vicente de Santiago Donmiguel, la Encargada de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Maria Dolores Gutiérrez Balboa y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 32/2020.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

ÚNICO. Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 28/2020, derivado de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, con el número de folio 00911420, solicitado por el Consejero Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

Visto el **proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación de plazo solicitada por el Consejero Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, CONSIDERANDO QUE:**

1) Mediante la solicitud de referencia se pide la siguiente información:

"1.- ¿Cuántos y quiénes son los operadores jurídicos en esta entidad federativa (únicamente los jueces y magistrados), con nombres e historial académico?

2.- ¿Cuándo fueron nombrados como operadores jurídicos (jueces y magistrados) y documento con el cual justifica o avala su nombramiento (copia de su nombramiento)?

3.- ¿Cómo fueron nombrados como operadores jurídicos (de base, ratificados, inamovibles; provisionales, interinos, en reserva, o cualquier otra categoría como fue nombrado), y quién los nombró?

4.- ¿Cómo fue el proceso de selección de los jueces y magistrados, esto es (para determinar si fue con transparencia, mediante concurso de oposición público, o determinar si fueron nombrados de otra manera, (por cuestión administrativa sin que hubiese concurso), desglosado hasta el año 2020?

5.- ¿Cuándo adquieren inamovilidad judicial, después de su nombramiento, desglosado por operador jurídico (juez o magistrado)?

6.- ¿De los operadores jurídicos (jueces y magistrados) quién adquirió su inamovilidad judicial conforme declaración expresa del Tribunal Superior de Justicia, fecha de dicha declaración y documento que lo avala?

7.- ¿De los operadores jurídicos (jueces y magistrados) quién adquirió su inamovilidad judicial en forma tácita, sin que exista declaración del Tribunal Superior de Justicia, y fecha en que inició dicha inamovilidad?

8.- ¿De los operadores jurídicos (jueces y magistrados) quienes NO tienen calidad de ratificados e inamovibles?

9.- ¿Existe algún Juez o Magistrado Especializado en Justicia para Adolescentes en dicha entidad federativa, que a la fecha 2020, su nombramiento no sea ratificado e inamovible?

10.- ¿Quién nombró a los operadores jurídicos del Sistema de Justicia Penal Juvenil en dicha entidad federativa y explique conforme a cuál procedimiento fue nombrado, ratificado o declarado inamovible y anexe documento que avala o justifica dicho acto jurídico?

11.- ¿Explique detalladamente como es el proceso de selección, adscripción, y ascensos, de los jueces y demás personal del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad federativa?".

2) Por oficio número 1317/UT/2020, girado el 18 de septiembre próximo pasado, se requirió de la información a la autoridad competente, la cual, por oficio CCJ/144/2020 de fecha 25 de septiembre de este año, signado por el Consejero Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta, por 10 días adicionales, manifestado que se trata de información que es extensa y requiere la revisión de varios archivos físicos y electrónicos, así como analizar la necesidad de realizar versión pública de la documentación que se proporcionará, por lo que resulta complejo poder cumplir dentro del plazo otorgado.

3) **Vistas las razones vertidas** por la autoridad mencionada, **este Comité las estima suficientes y justificadas** para conceder la ampliación de plazo solicitada, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: **"Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles"**, por lo que resulta pertinente que los órganos jurisdiccionales mencionados, **realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida** y previo el análisis de su contenido determinen la posibilidad de entregarla por ser pública y estar disponible, en su caso mediante versiones públicas elaboradas conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, **a fin de respetar y colmar el derecho del acceso a la**



información que tiene el peticionario; o bien, en su caso declarar la inexistencia de la información requerida, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 125, 131 y 132 de la citada Ley, sin olvidar que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias o funciones de las citadas autoridades y la obligación que tienen como sujeto obligado por la Ley, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario, como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:** Que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”*, por lo que **es de aprobarse la ampliación de plazo solicitada por el Consejero Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, para dar contestación al peticionario de la solicitud registrada con el número de folio 00911420, hasta por diez días más,** contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, **a fin de que dentro del plazo ampliado, se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información que esté disponible para colmar el derecho de acceso del peticionario a los datos solicitados y, previo su análisis, se determine la posibilidad de entregarla por ser pública,** observando para ello la normativa de protección de datos personales, por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; **o bien, declare en su caso su inexistencia.** Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la ley de la materia. De igual manera, notifíquese al **Consejero Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California**, la autorización de la ampliación de plazo solicitada, haciendo de su conocimiento del nuevo plazo que tiene para el trámite relativo y la notificación y entrega de la información al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día veintiocho de septiembre de 2020.

MAGISTRADO JORGE IGNACIO PERÉZ CASTAÑEDA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado



LIC. VICENTE DE SANTIAGO DONMIGUEL
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. MARÍA DOLORES GUTIÉRREZ BALBOA
Encargada de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Secretaria Técnica del Comité